

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 166.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable término de ocho dias contados desde el en que se inserte esta circular en el Boletin oficial, el estado numérico de bautismos, matrimonios y defunciones que en cada distrito municipal hayan ocurrido durante el primer trimestre del presente año, sujetándose para su formacion al modelo que á

continuacion se estampa; en la inteligencia que pasado aquel plazo, exigiré la debida responsabilidad á los que no cumplan con lo que se les ordena.

Al propio tiempo prevengo á dichos Alcaldes que en lo sucesivo, y á medida que vayan venciendo los demas trimestres, dirijan iguales estados que el que ahora se reclama, con el objeto de redactar los generales que deben pasarse á la superioridad en las épocas marcadas. Burgos 7 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE .

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO numérico de bautismos, matrimonios y defunciones que han ocurrido en este distrito municipal en el

Trimestre del año de 1850.

Bautismos.

Matrimonios.

PUEBLOS.	PARROQUIAS.	Hijos de legitimo matrimonio.			Hijos fuera de matrimonio.			TOTAL de ambas clases.	PUEBLOS.	PARROQUIAS.	Soltero con		Viudo con		TOTAL.
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
		S.	S.												
<i>Totales.</i>															

DEFUNCIONES POR EDADES.

PUEBLOS.	PARROQUIAS.	De menos de 1 año.	De uno á cinco.	De 5 á 10.	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante.	TOTAL.

Defunciones por condiciones sociales y sexos.

PUEBLOS.	PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
<i>Totales.</i>								

Conforme, El Párroco de S.

1.º de

de 1850.

Idem de S.

Id. de S.

El Alcalde

Idem de S.

Id. de S.

El Secretario.

Otra núm. 167.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en Real orden circular fecha 26 de abril último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr. : Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (q. D. g.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.^a Toda cuestion, que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los Administradores á la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial del Ministerio*.

2.^a Si, de resultados de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los administradores que están en el caso de aplicar el artículo 110 de la instruccion de 3 de abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.^a El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia del comercio y demas personas á quien pueda convenir.

Lo que he acordado insertar en este periódico para su publicidad. Burgos 6 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 168.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura

del sugeto cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, el cual viaja con pasaporte expedido en Fitero el 17 de marzo último con el número 84 á favor de José Moreno, traficante y vecino de dicho pueblo; pero segun las averiguaciones hechas, se llama Isidro Ochoa y es desertor del presidio de Zaragoza, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habido. Burgos 7 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Nombre y señas. Isidro Ochoa, natural de Cervera del Rio Alama, edad 35 años, alto, buen mozo y bien parecido: viste pantalon y chaqueta de pana, pañuelo en la cabeza, faja y manta encarnada.

Otra núm. 169.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura del sugeto cuyo nombre y señas personales se espresan á continuacion, el cual viaja con pasaporte expedido en Aranda de Duero el 11 de setiembre último, con el número 314, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 7 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Nombre y señas personales. Saturio Cid (a) el fraile, vecino de Ontangas, edad 29 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara lampiña.

Otra núm. 170.

El dia 10 del próximo mes de junio se sacará á pública licitacion desde las diez á las doce de la mañana en esta capital y bajo mi presidencia la construccion de la parte comprendida en esta provincia de la carretera que se trata de dirigir desde Soria á Navarra por la villa de Agreda. El plano, presupuesto, y condiciones de la obra están de manifiesto en esta secretaria para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta: no se admitirá en ella postura al sugeto que no ofrezca suficiente garantía; el presupuesto asciende á 531060 rs. vn., y las condiciones económicas son las siguientes;

Ademas de las generales aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846 regirán las siguientes.

1.^a El contratista se obligará á construir la obra con arreglo á las condiciones facultativas en el término de dos años, que empezarán á contarse desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate.

2.^a Al año de haber principiado se le entregarán 40,000 rs.: si para entonces acredita con certificacion del ingeniero, haber efectuado obras por valor de dicha cantidad.

3.^a A los dos años en cuyo plazo segun la condicion 1.^a deberá estar concluida la obra, se le entregarán asi-

mismo 60,000 rs. previo certificado del ingeniero, de que aquella ha sido concluida.

4.^a Las cantidades restantes hasta el completo pago del total importe del presupuesto, se satisfarán al contratista por anualidades vencidas á razon de 60,000 rs. en cada una.

5.^a La cantidad que resulte de diferencia entre 100,000 rs. que deberá haber recibido el contratista al concluir la obra, y la suma total del presupuesto, devengará un rédito anual del 4 por 100, cuya cantidad no tendrá derecho á reclamar hasta que se hayan satisfecho por entero todos los plazos. Logroño 29 de abril de 1850. = Pedro de Bardaxi.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para debida publicidad. Burgos 4 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Administración de Contribuciones indirectas de la Provincia de Burgos.

Teniendo entendido que en esta capital hay quienes se dedican á la fabricación de licores sin dar conocimiento á esta oficina para satisfacer el derecho que á dicho artículo corresponde, ocasionando además del perjuicio á la Hacienda el que refluje á los introductores que pagan los derechos de puertas; pues no pueden competir en la venta con los fabricantes que solo han satisfecho el derecho marcado al aguardiente, se previene á todos los que se ocupan de la fabricación de licores que inmediatamente se presenten á pagar el respectivo derecho de las existencias que tengan y den cuenta á esta Administración toda vez que fueren á realizar la fabricación del espresado artículo para la debida intervención y pago de derechos, si no quieren ser tratados como defraudadores de los intereses de la Hacienda pública y castigados con las penas que contra ellos se hallan establecidas. Burgos 4 de mayo de 1850. = Miguel Ortiz Cosgaya.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía etc.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cer-

rado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el ramate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 20 de abril de 1850. Carlos de Vera. El Secretario José Vicente Florianes.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de las 10,000 arrobas de leña muerta y rodada para reducirla á carbon, concedida por Real orden de 14 de noviembre del año último al pueblo de Tudanca de la Merindad de Valdivielso, se señala nuevo remate en el mismo pueblo el dia 19 del corriente mes desde las 10 de la mañana en adelante. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

El dia 20 del presente mes se celebrará nuevo remate en la Audiencia del Ayuntamiento Constitucional de la Merindad de Sotoscueva de las cuarenta mil arrobas de leña anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del 23 de abril último, lo que se avisa al público para su conocimiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Pardilla, su dotacion es la de 75 á 80 fanegas de trigo del pais, y 160 cántaras de vino, embas para ellas, casa de valde y libre de contribucion excepto la de subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento francas hasta el dia 20 de mayo en que se proveerá.

En esta redaccion se hallan de venta los Estados á que hace referencia la circular inserta á la cabeza de este Boletín.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.